

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Expediente n.º /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	5
2 <u>INFORME DE SECRETARÍA</u>	6
3 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	9
4 <u>A) INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR _____ [SUPUESTO DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD]</u>	10
5 <u>B) INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR _____ [SUPUESTO DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO]</u>	14
6 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	23
7 <u>DILIGENCIA</u>	24
8 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	25
9 <u>INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA</u>	26
10 <u>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA</u>	29
11 <u>ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO</u>	31
12 <u>OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Aprobación Provisional)</u>	33
13 <u>ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL</u>	34
14 <u>A) NO HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA</u>	35
15 <u>A) NO HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	36
16 <u>A) NO HAY ALEGACIONES: OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN</u>	37



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

OFICIAL DE LA PROVINCIA (Aprobación Definitiva)

17	<u>A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA</u>	38
18	<u>B) HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	39
19	<u>B) HAY ALEGACIONES: INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	40
20	<u>B) HAY ALEGACIONES: INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA</u>	42
21	<u>B) HAY ALEGACIONES: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA</u>	45
22	<u>B) HAY ALEGACIONES: ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN DEFINITIVA</u>	47
23	<u>B) HAY ALEGACIONES: OFICIO DE REMISIÓN AL <i>BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA</i> (Aprobación Definitiva)</u>	50
24	<u>B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA</u>	51
25	<u>B) HAY ALEGACIONES: NOTIFICACIÓN AL INTERESADO</u>	52



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Expediente n.º / 20__

CALENDARIO DE TRABAJO

DOCUMENTO	FECHA	
1	Providencia de Alcaldía	
2	Informe de Secretaría	
3	Providencia de Alcaldía	
4	A) Informe Técnico-Económico para la Imposición y Ordenación de la Tasa por _____ [<i>Supuesto de Prestación de un Servicio o Realización de una Actividad</i>]	
5	B) Informe Técnico-Económico para la Imposición y Ordenación de la Tasa por _____ [<i>Supuesto de Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público</i>]	
6	Providencia de Alcaldía	
7	Diligencia	
8	Providencia de Alcaldía	
9	Informe-Propuesta de Secretaría	
10	Dictamen de la Comisión de Hacienda	
11	Acuerdo de Aprobación Provisional por el Pleno	
12	Oficio de Remisión al <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> (Aprobación Provisional)	
13	Anuncio de Aprobación Provisional	
14	A) No hay Alegaciones: Certificado del Resultado de la Información Pública	
15	A) No hay Alegaciones: Providencia de Alcaldía	
16	A) No hay Alegaciones: Oficio de Remisión al <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> (Aprobación Definitiva)	



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

17	A) No hay Alegaciones: Anuncio de Aprobación Definitiva	
18	B) Hay Alegaciones: Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	
19	B) Hay Alegaciones: Informe Técnico sobre las Alegaciones Presentadas	
20	B) Hay Alegaciones: Informe-Propuesta de Secretaría	
21	B) Hay Alegaciones: Dictamen de la Comisión de Hacienda	
22	B) Hay Alegaciones: Acuerdo del Pleno de Aprobación Definitiva	
23	B) Hay Alegaciones: Oficio de Remisión al <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>	
24	B) Hay Alegaciones: Anuncio de Aprobación Definitiva	
25	B) Hay Alegaciones: Notificación al Interesado	



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento debe establecer la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A tal efecto,

DISPONGO

Que por el Secretario de este Ayuntamiento se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Almonaster la Real, a 10 de diciembre de 2008.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19/12/08, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de imposición y ordenación de tasas, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Téngase en cuenta que tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos].

CUARTO. El procedimiento aplicable para la imposición y ordenación de tasas es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

[Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial].

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva *[expreso o tácito]* y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual esta entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

[Las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente].

[Para mayor información a los obligados tributarios, la Ordenanza podrá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento].

En Almonaster la Real, a 12 de diciembre de 2008.

La Secretaria,

Fdo.: Inés M.^a Domínguez Ramos



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 12/12/08, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. Que se inicie expediente para la imposición y ordenación de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Almonaster la Real, a 15 de diciembre de 2008.

 EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



**B) INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA IMPOSICIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA TASA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS
RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL POR
SU APROVECHAMIENTO ESPECIAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 15/12/08, en relación con el expediente relativo a la imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, el Técnico Municipal que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se trata de una utilización privativa o un aprovechamiento especial por los que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.

SEGUNDO. El artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prescribe que «El importe de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor del mercado de la utilidad derivada.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada Entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los Impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la Entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación. Así mismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de tributación por este régimen especial.

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales».

TERCERO. Conforme a lo anterior, en este estudio económico se determinan los posibles criterios, parámetros o referencias que permitan hallar el valor de mercado o de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado dicha utilidad.(Ver anexo).

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Almonaster la Real, a 16 de diciembre de 2008.

El Técnico Municipal,



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Fdo.: Federico Castilla Romero.



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe técnico-económico elaborado por el Técnico Municipal con fecha 16/12/08,

DISPONGO

Que por parte de los Servicios Municipales de intervención, se redacte la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial.

En Almonaster la Real, a 17 de diciembre de 2008.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



DILIGENCIA

DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con fecha 18/12/08, ha sido finalizado y entregado por los Servicios Municipales de intervención el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial.

De lo que doy fe.

En Almonaster la Real, a 19 de diciembre de 2008.

La Secretaria,

Fdo.: Inés M.^a Domínguez Ramos



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe técnico-económico del proyecto de Ordenanza Fiscal para para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, elaborado por la asesoría jurídica SETOCUR S.L. por encargo de este Ayuntamiento.

Visto el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita informe-propuesta de Secretaría, en relación con la aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.

En Almonaster la Real, a 19 de diciembre de 2008.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 19/12/08, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10/12/08, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Consta en el expediente proyecto de la mencionada ordenanza así como informe técnico-económico.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, *en los términos en que figura en el expediente.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Almonaster la Real, a 22 de diciembre de 2008.

La Secretaria,



Fdo.: Inés M.^a Domínguez Ramos.

ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO

DOÑA INÉS M^a DOMÍNGUEZ RAMOS, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almonaster la Real (Huelva)

CERTIFICO: Que según la documentación obrante en esta Secretaría-Intervención a mi cargo resulta que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2008, adoptó por unanimidad de los siete miembros presentes el siguiente acuerdo:

“QUINTO. Expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial.

Por parte del Sr. Alcalde se pone de manifiesto que en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento pretende establecer la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, el ayuntamiento pleno, por unanimidad de los siete miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

1º. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por protección de los caminos rurales del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL POR SU APROVECHAMIENTO ESPECIAL"

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa para la protección, por el aprovechamiento especial, de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del municipio de Almonaster la Real, y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los caminos rurales como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 toneladas métricas y/o camiones con más de tres ejes.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por camino rural todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito público para fines agrícolas.

No constituye hecho imponible el uso de cualquier clase de vehículos a motor por caminos, sendas o calzadas utilizadas para la defensa o conservación del medioambiente, el ocio o el disfrute de la naturaleza, pues tal uso esta, en general, prohibido, por lo que no será objeto de pago de tasa alguna y si de apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción grave. No obstante, y según las circunstancias tendentes a la satisfacción de un interés público, y siempre previa autorización expresa a otorgar por este Ayuntamiento, podrá permitirse la circulación de vehículos de hasta 12 toneladas para la realización de trabajos de conservación, mantenimiento o reparación de tales caminos, sendas o calzadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general,



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable está constituida por el **peso del vehículo** (expresada en toneladas métricas (Tm.)) y la **distancia recorrida** por el mismo dentro de los caminos rurales (expresada en kilómetros (Km.)).

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa viene determinada por el siguiente polinomio:

Cuota tributaria = tarifa según aprovechamiento x número días x recorrido mínimo.

DEFINICIÓN DE LAS CLASES DE APROVECHAMIENTO Y CUADRO DE TARIFAS

- El aprovechamiento de LARGA DURACIÓN comprende una duración superior a seis meses naturales.
- El aprovechamiento HABITUAL comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales.
- El aprovechamiento CONTINUADO comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales.
- El aprovechamiento ESPORÁDICO comprende una duración máxima de nueve días naturales.

CLASE DE APROVECHAMIENTO TARIFA (euros/Km día)

- LARGA DURACIÓN 2,91
- HABITUAL 3,97
- CONTINUADO 6,05
- ESPORÁDICO 8,27

Se establece una **cuota tributaria mínima** de 150,00 euros por licencia de vehículo autorizado para las dos primeras clases de aprovechamiento especificadas, siendo tal cuota tributaria mínima para el aprovechamiento continuado de 75,00 euros, y de 50 euros para el aprovechamiento esporádico.

Artículo 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial, sin perjuicio del deber de ingresar con carácter previo su importe total, una vez solicitada la correspondiente licencia y, en virtud de la misma, liquidada por el Ayuntamiento la cuantía de la tasa.

Artículo 8º.- REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deben solicitar del Ayuntamiento, con anterioridad al inicio de la actividad, la LICENCIA para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el tipo de vehículo, descripción de la actividad y tiempo de ocupación.

La LICENCIA se solicitará mediante instancia en la forma y con los documentos relacionados en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ordenanza.

Presentada la instancia, y de conformidad con los trámites y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se autorizará o no la actividad correspondiente y, en su caso, se practicará, por el Ayuntamiento, la liquidación de la TASA así como de la FIANZA a constituir como garantía.

La concesión de la licencia quedará condicionada al pago de la TASA y a la constitución de la FIANZA.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Los importes de la TASA y de la FIANZA se ingresarán en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. La fianza podrá, asimismo, constituirse mediante aval bancario a favor de la Corporación local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución, tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

Artículo 9º.- DE LA FIANZA.

La FIANZA responderá de los daños, directos o indirectos, que pudiese ocasionar el ejercicio de la actividad solicitada y autorizada, y del mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material.

El importe de la fianza supone el 25% del importe de la tasa.

La devolución de la fianza, constituida en metálico o mediante aval bancario, se realizará previa solicitud, a través de una instancia dirigida al Ayuntamiento, indicando la conclusión de los trabajos y, en su caso, la certificación de la reparación completa del daño que se haya requerido subsanar.

Si transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento de reparación no se hubiese efectuado la misma, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, a costa y en sustitución del particular, deduciendo de la fianza la cantidad necesaria.

En el supuesto de que la fianza no llegase a cubrir los gastos de reparación, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad correspondiente, adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad, en cuanto a su regulación y sanciones, así como las normas previstas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

1. La conservación de los caminos rurales del municipio de Almonaster la Real será por cuenta del Ayuntamiento del mismo nombre, empleando los recursos humanos y materiales necesarios.

2. En razón a las características de configuración y naturaleza de caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles, de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.

b) se establece un límite de velocidad de paso máxima de 30 Km/h y de peso máximo de 15 Tm.

c) se prohíbe, en general, el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o de viajeros en general; pudiéndose autorizar, no obstante, y de forma excepcional y si mediaran intereses públicos, la circulación de vehículos destinados al mantenimiento, conservación o reparación de las vías y caminos, calzadas o senderos, siempre que tales vehículos no excedan de un peso de 15 Tm.

d) se prohíbe la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.

e) podrá autorizarse expresamente (mediante licencia, otorgada con carácter previo al inicio de la actividad correspondiente) el tránsito u ocupación de los caminos rurales por vehículos oruga, vehículos



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

cadenaos, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 Tm. y camiones con más de tres ejes.

3. El Ayuntamiento inspeccionará regularmente el estado de los caminos de su titularidad. En caso de que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso, lo notificará de forma fehaciente al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación, reponiéndolo a su estado original. Transcurrido un mes desde la notificación sin proceder a la reparación, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo necesario, a costa del causante.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean utilizados para fines distintos de los autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

• La infracción de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera se sancionará:

- con multa de 1.200,00 euros a quien, teniendo permiso para circular por la zona de prohibición, no presente dicho permiso en el acto de requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.

- con multa de 1.500,00 euros a quien circule por la zona de prohibición sin estar autorizado expresamente, incrementándose la multa en un 5% por cada tonelada de PMA del vehículo autorizado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DE LA LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE CAMINOS RURALES.

En la instancia de solicitud de licencia se hará constar:

A) Dimensiones totales del vehículo trabajando, es decir con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas, largo, ancho, alto y peso máximo autorizado del mismo.

B) Tiempo previsto de tránsito y ocupación de la vía

C) Día y hora o fechas en que se pretende realizar el servicio

D) Peso del vehículo, con carga máxima autorizada y en vacío.

E) Itinerario principal a recorrer y alternativas, si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

1.- Seguro de R.S. del vehículo

2.- Tarjeta de transporte en vigor

3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos de este Consistorio en atención a las circunstancias especiales de cada caso.

Obtenida en su caso la autorización, será obligación del autorizado:

A) La señalización adecuada del vehículo y de su tránsito u ocupación de la vía, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

B) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de diciembre de 2008 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente según lo previsto en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Manuel Angel Barroso Trujillo, en Almonaster la Real a once de diciembre del año dos mil ocho.

Vº Bº

EL ALCALDE
Manuel Angel Barroso Trujillo



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

OFICIO DE REMISIÓN AL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* (Aprobación Provisional)

Excma. *Diputación Provincial de Huelva*
Sección: *Boletín Oficial de la Provincia*

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación provisional del expediente de imposición de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Almonaster la Real, a 13 de enero de 2008.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS



ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Almonaster la Real, en sesión *ordinaria* celebrada el día 30/12/08, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonaster la Real, a 13 de enero de 2009.





Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS



**A) NO HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Doña Inés M.^a Domínguez Ramos, Secretaria del Ayuntamiento de Almonaster la Real.

CERTIFICO

Que el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 28/01/2009 hasta el día 5/03/2009, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 18, de fecha 28/01/2009, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Almonaster la Real, a 6 de marzo de 2009.

V.º B.º



La Secretaria,



Fdo.: Inés M.^a Domínguez Ramos



A) NO HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó provisionalmente el establecimiento y ordenación de la tasa por _____.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha _____.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente.

Por todo ello por medio de la presente,

DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva del expediente de establecimiento y ordenación de la tasa por _____ en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El Alcalde,

Fdo.: _____



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

A) NO HAY ALEGACIONES: OFICIO DE REMISIÓN AL *BOLETÍN* OFICIAL DE LA PROVINCIA (Aprobación Definitiva)

Excma. *[Diputación Provincial de Huelva*
Sección: Boletín Oficial de la Provincia

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Almonaster la Real, a 6 de marzo de 2009.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almonaster la Real sobre imposición de la tasa para la protección de los caminos rurales y vías públicas del municipio de Almonaster la Real por su aprovechamiento especial, adoptado con fecha 30/12/2008, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL POR SU APROVECHAMIENTO ESPECIAL

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa para la protección, por el aprovechamiento especial, de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del municipio de Almonaster la Real, y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los caminos rurales como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 toneladas métricas y/o camiones con más de tres ejes.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por camino rural todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito público para fines agrícolas.

No constituye hecho imponible el uso de cualquier clase de vehículos a motor por caminos, sendas o calzadas utilizadas para la defensa o conservación del medioambiente, el ocio o el disfrute de la naturaleza, pues tal uso esta, en general, prohibido, por lo que no será objeto de pago de tasa alguna y si de apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción grave. No obstante, y según las circunstancias tendentes a la satisfacción de un interés público, y siempre previa autorización expresa a otorgar por este Ayuntamiento, podrá permitirse la circulación de vehículos de hasta 12 toneladas para la realización de trabajos de conservación, mantenimiento o reparación de tales caminos, sendas o calzadas.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable está constituida por el **peso del vehículo** (expresada en toneladas métricas (Tm.)) y la **distancia recorrida** por el mismo dentro de los caminos rurales (expresada en kilómetros (Km.)).

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa viene determinada por el siguiente polinomio:

Cuota tributaria = tarifa según aprovechamiento x número días x recorrido mínimo.

DEFINICIÓN DE LAS CLASES DE APROVECHAMIENTO Y CUADRO DE TARIFAS

- El aprovechamiento de LARGA DURACIÓN comprende una duración superior a seis meses naturales.
- El aprovechamiento HABITUAL comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales.
- El aprovechamiento CONTINUADO comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales.
- El aprovechamiento ESPORÁDICO comprende una duración máxima de nueve días naturales.

CLASE DE APROVECHAMIENTO TARIFA (euros/Km día)

- LARGA DURACIÓN 2,91
- HABITUAL 3,97
- CONTINUADO 6,05
- ESPORÁDICO 8,27

Se establece una **cuota tributaria mínima** de 150,00 euros por licencia de vehículo autorizado para las dos primeras clases de aprovechamiento especificadas, siendo tal cuota tributaria mínima para el aprovechamiento continuado de 75,00 euros, y de 50 euros para el aprovechamiento esporádico.

Artículo 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial, sin perjuicio del deber de ingresar con carácter previo su importe total, una vez solicitada la correspondiente licencia y, en virtud de la misma, liquidada por el Ayuntamiento la cuantía de la tasa.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Artículo 8º.- REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deben solicitar del Ayuntamiento, con anterioridad al inicio de la actividad, la LICENCIA para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el tipo de vehículo, descripción de la actividad y tiempo de ocupación.

La LICENCIA se solicitará mediante instancia en la forma y con los documentos relacionados en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ordenanza.

Presentada la instancia, y de conformidad con los trámites y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se autorizará o no la actividad correspondiente y, en su caso, se practicará, por el Ayuntamiento, la liquidación de la TASA así como de la FIANZA a constituir como garantía.

La concesión de la licencia quedará condicionada al pago de la TASA y a la constitución de la FIANZA.

Los importes de la TASA y de la FIANZA se ingresarán en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. La fianza podrá, asimismo, constituirse mediante aval bancario a favor de la Corporación local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución, tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

Artículo 9º.- DE LA FIANZA.

La FIANZA responderá de los daños, directos o indirectos, que pudiese ocasionar el ejercicio de la actividad solicitada y autorizada, y del mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material.

El importe de la fianza supone el 25% del importe de la tasa.

La devolución de la fianza, constituida en metálico o mediante aval bancario, se realizará previa solicitud, a través de una instancia dirigida al Ayuntamiento, indicando la conclusión de los trabajos y, en su caso, la certificación de la reparación completa del daño que se haya requerido subsanar.

Si transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento de reparación no se hubiese efectuado la misma, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, a costa y en sustitución del particular, deduciendo de la fianza la cantidad necesaria.

En el supuesto de que la fianza no llegase a cubrir los gastos de reparación, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad correspondiente, adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad, en cuanto a su regulación y sanciones, así como las normas previstas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

1. La conservación de los caminos rurales del municipio de Almonaster la Real será por cuenta del Ayuntamiento del mismo nombre, empleando los recursos humanos y materiales necesarios.

2. En razón a las características de configuración y naturaleza de caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

a) para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles, de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.

b) se establece un límite de velocidad de paso máxima de 30 Km/h y de peso máximo de 15 Tm.

c) se prohíbe, en general, el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o de viajeros en general; pudiéndose autorizar, no obstante, y de forma excepcional y si mediaran intereses públicos, la circulación de vehículos destinados al mantenimiento, conservación o reparación de las vías y caminos, calzadas o senderos, siempre que tales vehículos no excedan de un peso de 15 Tm.

d) se prohíbe la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.

e) podrá autorizarse expresamente (mediante licencia, otorgada con carácter previo al inicio de la actividad correspondiente) el tránsito u ocupación de los caminos rurales por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 Tm. y camiones con más de tres ejes.

3. El Ayuntamiento inspeccionará regularmente el estado de los caminos de su titularidad. En caso de que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso, lo notificará de forma fehaciente al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación, reponiéndolo a su estado original. Transcurrido un mes desde la notificación sin proceder a la reparación, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo necesario, a costa del causante.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean utilizados para fines distintos de los autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

• La infracción de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera se sancionará:

- con multa de 1.200,00 euros a quien, teniendo permiso para circular por la zona de prohibición, no presente dicho permiso en el acto de requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.

- con multa de 1.500,00 euros a quien circule por la zona de prohibición sin estar autorizado expresamente, incrementándose la multa en un 5% por cada tonelada de PMA del vehículo autorizado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DE LA LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE CAMINOS RURALES.

En la instancia de solicitud de licencia se hará constar:

A) Dimensiones totales del vehículo trabajando, es decir con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas, largo, ancho, alto y peso máximo autorizado del mismo.

B) Tiempo previsto de tránsito y ocupación de la vía

C) Día y hora o fechas en que se pretende realizar el servicio

D) Peso del vehículo, con carga máxima autorizada y en vacío.

E) Itinerario principal a recorrer y alternativas, si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

- 1.- Seguro de R.S. del vehículo
- 2.- Tarjeta de transporte en vigor
- 3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos de este Consistorio en atención a las circunstancias especiales de cada caso.

Obtenida en su caso la autorización, será obligación del autorizado:

A) La señalización adecuada del vehículo y de su tránsito u ocupación de la vía, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.

B) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de diciembre de 2008 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almonaster la Real, a 6 de marzo de 2009.


EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo



**B) HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS**

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de _____,

CERTIFICA

Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, del Acuerdo de _____ se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
 - N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
 - N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
 - N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
-

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en _____, a ____ de _____ de 20__.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: _____

Fdo.: _____



B) HAY ALEGACIONES: INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Los Servicios Técnicos de _____, en base a las alegaciones formuladas, emiten el siguiente,

INFORME

Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, del Acuerdo provisional de imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de _____, y según consta en el certificado expedido por Secretaría de fecha _____, se han presentado las siguientes alegaciones:

— **Alegación n.º 1**, presentada por _____ [*nombre y apellidos*] con número de registro de entrada: _____.

Resumen del contenido de la alegación: _____.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la [*estimación/desestimación*] de esta alegación por los siguientes motivos:

_____.

En consecuencia, las modificaciones [*sustanciales/no sustanciales*] que deberían introducirse son las siguientes: _____.

— **Alegación n.º 2**, presentada por _____ [*nombre y apellidos*] con número de registro de entrada: _____.

Resumen del contenido de la alegación: _____.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la [*estimación/desestimación*] de esta alegación por los siguientes motivos:

_____.

En consecuencia, las modificaciones [*sustanciales/no sustanciales*] que deberían introducirse son las siguientes: _____.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

— **Alegación n.º 3**, presentada por _____ [*nombre y apellidos*]
con número de registro de entrada: _____.

Resumen del contenido de la alegación: _____.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la
[*estimación/desestimación*] de esta alegación por los siguientes motivos:
_____.

En consecuencia, las modificaciones [*sustanciales/no sustanciales*] que
deberían introducirse son las siguientes: _____.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Técnico Municipal,

Fdo.: _____



B) HAY ALEGACIONES: INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición de la tasa por _____ y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha _____, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, que fue emitido en fecha _____.

SEGUNDO. Con fecha _____, se emitió informe técnico-económico para la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____ [*supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad/supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público*].

TERCERO. Con fecha _____, se aprobó provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de la tasa, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda.

CUARTO. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, del Acuerdo del Pleno de aprobación provisional, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. _____.
2. _____.
3. _____.



QUINTO. Al respecto de las alegaciones, se ha informado lo siguiente:

_____ [concretar las conclusiones del informe].

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 16 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. [Estimar/Desestimar]¹ las alegaciones presentadas por D. _____, por las siguientes causas _____.

¹ Por ejemplo, la extemporaneidad; representación no acreditada; falta de legitimación; etc. Relacionar personas físicas o jurídicas que reclamaron, por orden alfabético, y resumida la causa reclamatoria.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas [*en los términos en que figura en el expediente²/con la redacción que a continuación se recoge:*

« _____ » (*Transcripción literal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____*)].

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Secretario,

Fdo.: _____

² En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación definitiva.



B) HAY ALEGACIONES: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha _____, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría relativo a las reclamaciones presentadas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *[Estimar/Desestimar]*³ las alegaciones presentadas por D. _____, por las siguientes causas _____.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas *[en los términos en que figura en el expediente⁴/con la redacción que a continuación se recoge:*

«_____» *(Trascripción literal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____)*].

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

³ Por ejemplo, la extemporaneidad; representación no acreditada; falta de legitimación; etc. Relacionar personas físicas o jurídicas que reclamaron, por orden alfabético, y resumida la causa reclamatoria.

⁴ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación definitiva.



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: _____



**B) HAY ALEGACIONES: ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de _____.

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de _____, de fecha _____, en sesión [*ordinaria/extraordinaria*] se adoptó con el voto favorable de la mayoría _____ del número legal de sus miembros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha _____, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de _____, en sesión [*ordinaria/extraordinaria*] de fecha _____, previa deliberación, y por mayoría⁵ _____ de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. [*Estimar/Desestimar*]⁶ las alegaciones presentadas por D. _____, por las siguientes causas _____.

⁵ Téngase en cuenta que tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos.

⁶ Por ejemplo, la extemporaneidad; representación no acreditada; falta de legitimación; etc. Relacionar personas físicas o jurídicas que reclamaron, por orden alfabético, y resumida la causa reclamatoria.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas [*en los términos en que figura en el expediente*⁷]/con la redacción que a continuación se recoge:

« _____ » (*Trascripción literal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____*).

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en _____, a ____ de _____ de 20__.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

⁷ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación definitiva.



DILIGENCIA

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión [ordinaria/extraordinaria] de fecha _____, adoptó por mayoría _____ el siguiente Acuerdo:

«.....».

De lo que doy fe.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El Secretario,

Fdo.: _____

[Téngase en cuenta que la presente Diligencia puede sustituir al documento «Certificado de Acuerdo de Aprobación»].



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

B) HAY ALEGACIONES: OFICIO DE REMISIÓN AL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* (Aprobación Definitiva)

Excma. [*Diputación Provincial/Comunidad Autónoma*] de _____
Sección: *Boletín Oficial de la Provincia*
[*Dirección*]
C. P. _____

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de imposición de la tasa de _____ y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* [*en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial*].

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El Alcalde,

Fdo.: _____



B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de _____, en sesión [ordinaria/extraordinaria] celebrada el día _____, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de _____ y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«_____» [Transcribir texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de tasas].

«_____» [Transcribir texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por _____].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de _____.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Alcalde,

Fdo.: _____



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

B) HAY ALEGACIONES: NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

D. _____
[Nombre y dirección del interesado]

El Ayuntamiento Pleno, en sesión [ordinaria/extraordinaria] del día _____, adoptó entre otros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«_____» [Transcribir texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de tasas].

[En Anexo se inserta el informe de Intervención sobre las alegaciones presentadas].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de _____.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El Secretario,

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL POR SU APROVECHAMIENTO ESPECIAL

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa para la protección, por el aprovechamiento especial, de los caminos rurales y vías públicas de acceso a dichos caminos del municipio de Almonaster la Real, y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los caminos rurales como consecuencia del tránsito u ocupación de los mismos por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 toneladas métricas y/o camiones con más de tres ejes.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por camino rural todo camino de titularidad municipal abierto al tránsito público para fines agrícolas.

No constituye hecho imponible el uso de cualquier clase de vehículos a motor por caminos, sendas o calzadas utilizadas para la defensa o conservación del medioambiente, el ocio o el disfrute de la naturaleza, pues tal uso esta, en general, prohibido, por lo que no será objeto de pago de tasa alguna y si de apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción grave. No obstante, y según las circunstancias tendentes a la satisfacción de un interés público, y siempre previa autorización expresa a otorgar por este Ayuntamiento, podrá permitirse la circulación de vehículos de hasta 12 toneladas para la realización de trabajos de conservación, mantenimiento o reparación de tales caminos, sendas o calzadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

aprovechen especialmente los caminos rurales en la forma definida en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable está constituida por el **peso del vehículo** (expresada en toneladas métricas (Tm.)) y la **distancia recorrida** por el mismo dentro de los caminos rurales (expresada en kilómetros (Km.)).

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa viene determinada por el siguiente polinomio:

Cuota tributaria = tarifa según aprovechamiento x número días x recorrido mínimo.

DEFINICIÓN DE LAS CLASES DE APROVECHAMIENTO Y CUADRO DE TARIFAS

- El aprovechamiento de LARGA DURACIÓN comprende una duración superior a seis meses naturales.
- El aprovechamiento HABITUAL comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales.
- El aprovechamiento CONTINUADO comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales.
- El aprovechamiento ESPORÁDICO comprende una duración máxima de nueve días naturales.

CLASE DE APROVECHAMIENTO TARIFA (euros/Km día)

- LARGA DURACIÓN 2,91
- HABITUAL 3,97
- CONTINUADO 6,05
- ESPORÁDICO 8,27



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Se establece una **cuota tributaria mínima** de 150,00 euros por licencia de vehículo autorizado para las dos primeras clases de aprovechamiento especificadas, siendo tal cuota tributaria mínima para el aprovechamiento continuado de 75,00 euros, y de 50 euros para el aprovechamiento esporádico.

Artículo 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial, sin perjuicio del deber de ingresar con carácter previo su importe total, una vez solicitada la correspondiente licencia y, en virtud de la misma, liquidada por el Ayuntamiento la cuantía de la tasa.

Artículo 8º.- REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deben solicitar del Ayuntamiento, con anterioridad al inicio de la actividad, la LICENCIA para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el tipo de vehículo, descripción de la actividad y tiempo de ocupación.

La LICENCIA se solicitará mediante instancia en la forma y con los documentos relacionados en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ordenanza.

Presentada la instancia, y de conformidad con los trámites y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se autorizará o no la actividad correspondiente y, en su caso, se practicará, por el Ayuntamiento, la liquidación de la TASA así como de la FIANZA a constituir como garantía.

La concesión de la licencia quedará condicionada al pago de la TASA y a la constitución de la FIANZA.

Los importes de la TASA y de la FIANZA se ingresarán en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. La fianza podrá, asimismo, constituirse mediante aval bancario a favor de la Corporación local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución, tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía o camino para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

Artículo 9º.- DE LA FIANZA.

La FIANZA responderá de los daños, directos o indirectos, que pudiese ocasionar el ejercicio de la actividad solicitada y autorizada, y del mantenimiento y limpieza del itinerario principal por el que se transporte el material.

El importe de la fianza supone el 25% del importe de la tasa.

La devolución de la fianza, constituida en metálico o mediante aval bancario, se realizará previa solicitud, a través de una instancia dirigida al Ayuntamiento,



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

indicando la conclusión de los trabajos y, en su caso, la certificación de la reparación completa del daño que se haya requerido subsanar.

Si transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento de reparación no se hubiese efectuado la misma, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, a costa y en sustitución del particular, deduciendo de la fianza la cantidad necesaria.

En el supuesto de que la fianza no llegase a cubrir los gastos de reparación, el Ayuntamiento exigirá la responsabilidad correspondiente, adoptando las medidas legales necesarias contra el titular de la licencia.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las normas tributarias, las normas generales y específicas de esta actividad, en cuanto a su regulación y sanciones, así como las normas previstas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

1. La conservación de los caminos rurales del municipio de Almonaster la Real será por cuenta del Ayuntamiento del mismo nombre, empleando los recursos humanos y materiales necesarios.

2. En razón a las características de configuración y naturaleza de caminos rurales, su uso será esencialmente agrícola, sin perjuicio de la autorización de paso, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) para uso exclusivo de caminos rurales por vehículos agrícolas o automóviles, de los titulares de los predios para dar servicio agrícola a su terreno, siempre que no haya otro paso viable para acceder a él.

b) se establece un límite de velocidad de paso máxima de 30 Km/h y de peso máximo de 15 Tm.

c) se prohíbe, en general, el uso y circulación de vehículos cuyo uso sea diferente al agrícola, tanto para competiciones deportivas como lúdicas, como transporte de mercancías o de viajeros en general; pudiéndose autorizar, no obstante, y de forma excepcional y si mediaran intereses públicos, la circulación de vehículos destinados al mantenimiento, conservación o reparación de las vías y caminos, calzadas o senderos, siempre que tales vehículos no excedan de un peso de 15 Tm.

d) se prohíbe la ocupación de la vía pública sin autorización expresa.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

e) podrá autorizarse expresamente (mediante licencia, otorgada con carácter previo al inicio de la actividad correspondiente) el tránsito u ocupación de los caminos rurales por vehículos oruga, vehículos cadenados, camiones-grúa, camiones de arrastre sobre firme o de bandas de rodadura, y en general por vehículos industriales cuyo peso exceda de 15 Tm. y camiones con más de tres ejes.

3. El Ayuntamiento inspeccionará regularmente el estado de los caminos de su titularidad. En caso de que exista deterioro del camino como consecuencia de su ocupación o uso, lo notificará de forma fehaciente al causante del mismo con el fin de que proceda a su reparación, reponiéndolo a su estado original. Transcurrido un mes desde la notificación sin proceder a la reparación, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente lo necesario, a costa del causante.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los caminos no sean utilizados para fines distintos de los autorizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS.

- La infracción de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera se sancionará:
 - con multa de 1.200,00 euros a quien, teniendo permiso para circular por la zona de prohibición, no presente dicho permiso en el acto de requerimiento del agente o autoridad que lo solicite.
 - con multa de 1.500,00 euros a quien circule por la zona de prohibición sin estar autorizado expresamente, incrementándose la multa en un 5% por cada tonelada de PMA del vehículo autorizado.

Las presentes sanciones son acumulables.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la falta.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo infractor cuando no sea posible notificar la infracción al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DE LA LICENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE CAMINOS RURALES.

En la instancia de solicitud de licencia se hará constar:

A) Dimensiones totales del vehículo trabajando, es decir con estabilizadores extendidos o plataformas extendidas, largo, ancho, alto y peso máximo autorizado del mismo.



IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

- B) Tiempo previsto de tránsito y ocupación de la vía
- C) Día y hora o fechas en que se pretende realizar el servicio
- D) Peso del vehículo, con carga máxima autorizada y en vacío.
- E) Itinerario principal a recorrer y alternativas, si procede, al objeto de la utilización.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Seguro de R.S. del vehículo
- 2.- Tarjeta de transporte en vigor
- 3.- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos de este Consistorio en atención a las circunstancias especiales de cada caso.

Obtenida en su caso la autorización, será obligación del autorizado:

- A) La señalización adecuada del vehículo y de su tránsito u ocupación de la vía, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- B) La adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para salvaguardar la integridad física de los demás vehículos y viandantes, así como la reposición de la vía al estado original que tuviere, siendo de la exclusiva responsabilidad del autorizado todos los daños y perjuicios que su actuación genere.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza se aprueba por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de diciembre de 2008 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



Ayuntamiento de Almonaster la Real
Huelva
P-2100400-G

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS

Almonaster la Real, a treinta diciembre de 2008.



La Secretaria



La Secretaria

Inés M.ª Domínguez Ramos